

SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA

Conste por el presente documento la Segunda Adenda al Contrato de Prestación de Servicios de Transporte de Carga que celebran de una parte, (en adelante, la "Segunda Adenda"):

- **OCEANO SEAFOOD S.A.**, con RUC N°20600581767, con domicilio para estos efectos en Av. Manuel Olguin Nro. 211 Int. 4 (Torre Omega-Piso 4) Lima - Lima - Santiago De Surco departamento de LIMA, debidamente representada por el Sr. Jose Luis Aservi Sayán, identificado con DNI N° 07872135 y Carmen Burgos Sánchez, identificada con DNI N° 41238570, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 13465064 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien adelante se le denominará **OSF** y de la otra parte,
- **EMPRESA DE SERVICIOS MELANIE E.I.R.L.**, con RUC N° 20522613330, con domicilio fiscal en A.H. Asociación M. Huancavelica Mz A Lote 26, Puente Piedra, Lima; debidamente representada por la Sra. Sara Ruth Dávila Arquíñigo identificado con DNI N° 12336961 según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12336961 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, al que en adelante se le denominara **TRANSPORTISTA**.

En adelante, cuando se haga referencia individual a **OSF** y/o a **EL TRANSPORTISTA**, se les podrá denominar como la "Parte", y cuando la referencia sea conjunta, como las "Partes".

La presente adenda se celebra conforme a los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 01 de junio de 2021, las Partes suscribieron un contrato de prestación de servicios de transporte de carga, en adelante el "Contrato", mediante el cual **EL TRANSPORTISTA** se obliga a prestarle los servicios de Transporte de carga a favor de **OSF**, en las oportunidades itinerarios y bajo las modalidades que **OSF** indique.
- 1.2 Con fecha 31 de diciembre de 2021, mediante Primera Adenda, las Partes ampliaron el plazo de vigencia del Contrato, modificaron los numerales 6.1.3, 6.1.7, 6.1.21, 6.1.25, 6.1.26 e incorporaron los numerales 6.1.29, 6.1.30 de la Cláusula Sexta del Contrato sobre Obligaciones de las Partes.
- 1.3 Mediante la presente Segunda Adenda, las Partes tienen la intención de ampliar el plazo de vigencia del Contrato modificar las tarifas aplicables a los servicios materia del Contrato y el numeral 5.3 de la Cláusula Quinta sobre la Contraprestación.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO**

- 2.1 Las Partes acuerdan renovar el plazo de vigencia del Contrato por un periodo adicional de un (1) año, contados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.
- 2.2 Mediante el presente documento, las partes acuerdan modificar las tarifas aplicables a los servicios conforme al siguiente detalle:

Segunda Adenda al Contrato de Prestación de Servicios de Transporte de Carga  
Océano Seafood S.A. - Empresa de Servicios Melanie E.I.R.L.

Pág. 1 de 3





**TARIFA TRASLADO ENTRE ALMACENES**

DESTINOS	TARIFA S/.
Traslado entre almacenes cong. de Planta Callao - Alfrimac Pro	800.00
Traslado entre almacenes cong. de Planta Paíta - Fripusa (Piura)	1,300.00
Traslado entre almacenes cong. de Paíta - Colan - Tierra Colorada	850.00
Traslado de envases y embalajes de Planta Callao - Matarani	5,800.00
Traslado entre almacenes cong. de Matarani - Planta Callao	6,200.00
Traslado entre almacenes cong. de Planta Callao - Fripusa (Piura)	5,000.00

**LAS TARIFAS MAS EL IGV.**

2.3 Asimismo, las partes acuerdan modificar el numeral 5.3 de la Cláusula Quinta sobre la Contraprestación en los siguientes términos:

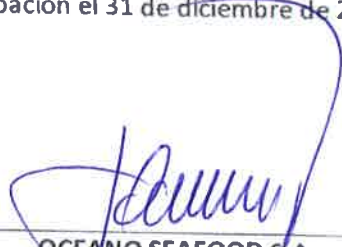
“5.3 Las facturas serán canceladas por OSF dentro de un plazo de 15 días calendarios desde su entrega por EL TRANSPORTISTA a través de transferencia a la cuenta bancaria de su titularidad.”

2.4 Finalmente, las partes acuerdan que OSF será el responsable de contratar por su cuenta y costo la póliza de seguro que cubra la mercadería transportada por EL TRANSPORTISTA.

**CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA DE CONDICIONES NO MODIFICADAS**

Las Partes acuerdan expresamente que, salvo por las modificaciones efectuadas en virtud de la Segunda Adenda, todas las demás estipulaciones contenidas en el Contrato se mantienen inalteradas y plenamente vigentes debiendo ser interpretadas de conformidad con lo establecido en dichos documentos.

Como consecuencia de lo anterior las Partes firman el presente documento en señal de conformidad y aprobación el 31 de diciembre de 2022

  
OCEANO SEAFOOD S.A.  
José Luis Aservi Sayán

EMPRESA DE SERVICIOS MELANIE E.I.R.L.  
  
SARA RUTH DÁVILA ARQUÍÑIGO  
EMPRESA DE SERVICIOS MELANIE E.I.R.L.  
Sara Ruth Dávila Arquíñigo





*Carmen Burgos*  
**OCEANO SEAFOOD S.A.**  
Carmen Burgos Sánchez



**CERTIFICO:** QUE LAS FIRMAS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN A: **JOSE LUIS ASERVI SAYAN**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 07872135; **CARMEN MARINA BURGOS SANCHEZ**, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 41238570. SE DEJA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LA IDENTIFICACION POR COMPARACION BIOMETRICA (D.S. N° 006-2013-JUS.). LAS MISMAS QUE LEGALIZO AL AMPARO DEL ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO N° 1049. LIMA, 28 DE ABRIL DEL 2023.



*Eduardo Laos de Lama*  
**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
NOTARIO DE LIMA

**NOTARIA LAOS DE LAMA**  
Jr. Santo Domingo N° 281 - Jesús María  
☎ 202-4126 - 461-7935

